

rillo de Albornoz, don Enrique Polanco Gutiérrez, don Enrique Montero Noguera, don Andrés Libero Sánchez, don Félix Antuña González, don Eusebio Gutiérrez Valtierra, don José Ripoll Díaz, don Rogelio Zamora Baño y don Pedro Adell Soneira, contra la Administración General del Estado sobre anulación de ascensos en Escala complementaria del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pina Alves, don Alfonso Suárez Carrillo de Albornoz, don Enrique Polanco Gutiérrez, don Enrique Montero Noguera, don Andrés Libero Sánchez, don José Ripoll Díaz, don Pedro Adell Soneira, don Félix Antuña González, don Eusebio Gutiérrez Valtierra y don Rogelio Zamora Baño, contra Orden del 3 de junio de 1959 por la que fueron ascendidos a Capitanes de la Escala complementaria don Pascual Girón Godó, don José González Zurita y don Carlos Moreno González, así como contra Resoluciones del 26, 30 y 31 de octubre del mismo año, que denegaron reposiciones solicitadas de la anterior y contra Ordenes del 22 de enero y 30 de mayo de 1960—estas dos últimas impugnadas sólo por los tres recurrentes citados en posterior lugar—, que, respectivamente, señalaron la antigüedad correspondiente como Teniente y Capitán a los indicados promovidos a este empleo, modificando la establecida para los mismos y se desestimó reposición interesada de ella, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 8 de mayo de 1963.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 973/1963, de 16 de mayo, por el que se modifica el artículo tercero del Decreto 3598/1962, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1963) que concedía a «Sociedad Anónima Cros» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de alcohol otilico y anhídrido ftálico.

«Sociedad Anónima Cros» solicita se modifique el artículo tercero del Decreto tres mil quinientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de octubre «Boletín Oficial del Estado» de trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que concedía a esta Entidad el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de alcohol otilico y anhídrido ftálico, en el sentido de que se le conceda la retroactividad hasta el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Esta petición no se opone a los fines propuestos en la legislación vigente sobre la materia, y se han cumplido los requisitos que en la misma se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del decreto tres mil quinientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de octubre («Boletín Oficial del Estado» de trece de febrero de mil novecientos sesenta y tres), quedará redactado como sigue:

«Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, y con efectos a partir del día veintiséis de febrero de mil nove-

cientos sesenta y dos. Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Las exportaciones efectuadas desde el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de publicación de este Decreto, se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a dicho régimen.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, S. A.», la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de San Fernando.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen» en el Distrito Marítimo de San Fernando.

Este Ministerio de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a «Explotación de Algas, S. A.», la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de San Fernando, con un cupo de 15 toneladas de «Gelidium» y cinco toneladas de «Liquen» anuales.

Esta concesión, en lo que se refiere a la recogida de algas y argazos del género «Gelidium», se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), que regula esta clase de concesiones.

La recogida de algas y argazos del género «Liquen» se concede con carácter provisional y sujeta a revisión si el concesionario no acreditase disponer de fábricas para la industrialización de este género de algas con capacidad suficiente.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases autorizadas o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las Oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, S. A.», la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Rota.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», en solicitud de que se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen» en el Distrito Marítimo de Rota.